

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRANAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Molina García y Juan Antonio Barrios pidiendo indulto de las penas de seis años de prision mayor, veintin meses de prision correccional y dos meses de arresto mayor que la Audiencia de Granada les impuso en causa por los delitos de rebelion, detencion ilegal y coacciones:

Considerando que de no haberse fallado esta causa procedería, atendida la índole y circunstancias de los hechos objeto del proceso, el sobreseimiento, con arreglo á la ley de 22 de Julio de 1876, y no llegaría el caso de imponer pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Molina García y Juan Antonio Barrios de las penas de seis años de prision mayor, veintin meses de prision correccional y dos meses de arresto mayor que les fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agustín Anguera y Roig pidiendo indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusion que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, que ha dado despues pruebas de arrepentimiento y que la parte ofendida no se opone á la concesion de la gracia:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, y conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Agustín Anguera Roig de la mitad de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 4 del actual, en la que participa á este Ministerio haber desaparecido del punto de Encinasola, donde se encontraba, el Teniente del cuerpo de su cargo D. Adolfo Scher Aldave, llevándose algunos fondos de su compañía, y dejando escrita una carta en que manifiesta haberse refugiado en el vecino Reino de Portugal.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1878.

CEBALLOS.

Sr. Inspector general de Carabineros.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para premiar el mérito contraido por Gumersindo Figueros, de la inscripcion marítima de Ponce (Puerto-Rico), en el salvamento de Manuel Ruberté, á quien con riesgo de su propia vida salvó de inminente muerte el día 23 de Abril del año último, dando prueba de un valor extraordinario y de una perseverancia inquebrantable por espacio de tres horas, en que tuvo que mantenerse á flote, sosteniendo á su compañero, que no sabía nadar, y luchando contra la fuerza de la olas; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Junta superior consultiva de Marina, ha venido en concederle la Cruz de plata del Mérito naval con distintivo rojo, con sujecion á los estatutos de la Orden.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1878.

PAVIA.

Sr. Comandante general del Apostadero de la Habana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. dirigió á este Ministerio esa Comision provincial acerca de si debe ó no verificarse el sorteo supletorio prevenido en el art. 66 de la ley de 30 de Enero de 1856 únicamente cuando haya de incluirse á algun individuo por efecto de las reclamaciones de los demás interesados, reservándose para el alistamiento del siguiente reemplazo á los que descubra la Autoridad y que por cualquier motivo no hayan sido comprendidos en los llamamientos de años anteriores, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta de la Comision provincial de Barcelona acerca de las dudas que se le ofrecen respecto de si debe verificarse el sorteo

supletorio prevenido en el art. 66 de la ley de 30 de Enero de 1856 únicamente cuando haya de incluirse á algun individuo por efecto de las reclamaciones de los demás interesados, reservándose para el alistamiento del siguiente reemplazo á los que descubra la Autoridad y que por cualquier motivo no hayan sido comprendidos en los llamamientos de años anteriores.

La Comision provincial manifiesta que habian sido detenidos por las Autoridades, suponiéndoles prófugos, varios mozos que á pesar de tener la edad exigida por los Reales decretos de llamamiento, no habian sido alistados en ningun reemplazo: que las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1856, que se refieren á tales mozos, son confusas y contradictorias, puesto que mientras unas parecen determinar que se les incluya en un sorteo supletorio, las otras en su mayor parte indican que deben reservarse para el alistamiento que se forme en el año siguiente, ya que el artículo 66, único que prescribe el sorteo supletorio, parece limitar el caso á los mozos que se incluyen en virtud de reclamacion de los interesados: que del art. 13 se desprende que terminadas las operaciones del reemplazo, han de reservarse para el próximo alistamiento los que no hubiesen sido comprendidos en alguno á pesar de tener la edad establecida; y que este debió ser el ánimo del legislador para evitar los inconvenientes de que se hagan sorteos supletorios, que complican en alto grado la marcha de la Administracion.

Por todas estas consideraciones, opina la Corporacion provincial que cuando deba incluirse algun mozo en el alistamiento á peticion de parte puede verificarse un sorteo supletorio, y que si fuere presentado por las Autoridades, procede tomarlo en cuenta para el próximo alistamiento.

Con relacion á varios de los reemplazos decretados desde 1874, y aun en años anteriores, se impusieron penas, en el caso de que fuesen habidos, á los mozos que no figurando en los respectivos alistamientos dejaron de presentarse en los plazos que se les señalaban; penas que hoy subsisten á juicio de la Seccion para todos aquellos que no se han acogido á los diversos indultos en los plazos concedidos.

Por lo tanto, los mozos que se hallan en este caso deben ser reputados desertores y pasar á servir á Cuba en la forma que ordenan las varias disposiciones publicadas. Verificados los llamamientos de 1877 y del año actual con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1856, es indudable que no rige para los mozos comprendidos en ellos la penalidad señalada en los anteriores, ya porque no participan de su forma extraordinaria, ya porque no se ha fijado expresamente.

Pero no cabe duda de que los que se hallan comprendidos en este caso deben sufrir la suerte de soldados, porque el art. 13 de la ley declara que la obligacion del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad de 20 á 25 años.

Los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la expresada ley de reemplazos marcan la manera de hacer y de rectificar los alistamientos igualmente que las reclamaciones que sobre dichos actos pueden entablarse.

Estos capítulos señalan tambien clara y terminantemente los plazos precisos para todas las operaciones previas al sorteo; y sentado en la ley el principio de la improcedencia de todo acto ó reclamacion que no se verifique dentro de los referidos plazos, no cabe duda de que las inclusiones que no se hagan ó soliciten en tiempo oportuno deben reservarse para el año siguiente, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 13 de la ley.

Verdad es que el art. 66 habla de sorteos supletorios para cuando deban incluirse alguno ó algunos mozos, pero sólo se refiere á aquellos cuya inclusion se haya solicitado dentro de los plazos marcados en los capítulos ántes citados, referentes al alistamiento y á su rectificacion.

Por todo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que los mozos responsables á aquellos reemplazos respecto de los cuales se impuso penalidad á los que no concurrieran á los alistamientos y que no se hayan acogido á los indultos publicados, deben ser declarados desertores ó ingresar en el Ejército de Cuba en la forma que señalan las diversas disposiciones que sobre ellos se han dictado:

2.º Que los mozos cuyo alistamiento para los reemplazos de los años de 1877 y 1878 se haya solicitado ú ordenado dentro de los plazos legales, deben, si no han sido sorteados, ser incluidos en sus respectivos reemplazos, previo el sorteo supletorio dispuesto en el art. 66 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Y 3.º Que los mozos cuyo alistamiento se solicitare terminado el plazo legal, ó fueren habidos por las Autoridades despues de verificadas las operaciones del alistamiento y su rectificación, deben, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo del art. 13 de la misma ley, tenerse presentes para el próximo reemplazo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda haberles si no se presentaren.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolución se publique para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por Antonio Estanislao Ferrer y Carnicer, quinto del reemplazo de 1877 por el cupo de Riela, alzándose del fallo en virtud del que la Comisión provincial de Zaragoza declaró exento del servicio militar á Clemente Sediles y Blasco, quinto de los mismos cupo y reemplazo:

Vista la excepción señalada con el número 41 del artículo 76 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Considerando que el Ayuntamiento de Riela y la Comisión provincial de Zaragoza otorgaron dicha excepción al último de los citados mozos, cuyo único hermano José se hallaba sirviendo por su suerte en el Ejército, como procedente de la segunda reserva de 1874, aunque con el empleo de Alférez de infantería, que obtuvo por mérito de guerra en 20 de Marzo de 1876:

Considerando que la citada ley al exceptuar del servicio al hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en el Ejército activo ó en la reserva, *por haberles cabido la suerte de soldados*, dispone que no se entenderá sirven en el Ejército para conceder esta excepción, entre otras personas, *los Oficiales de todas las graduaciones que han abrazado como carrera la profesion militar*:

Considerando que esta terminante afirmación la aplicá á los Oficiales que sirven personalmente *por haberles cabido la suerte de soldados*, circunstancia tan indispensable para proporcionar la referida excepción, según el tenor literal de la citada ley de 30 de Enero de 1856, que quien no la tuviese, aun cuando sirviera como simple soldado, de ningún modo podía ser causa de exención para su hermano:

Considerando que si se entendiese no haber abrazado la carrera militar, á pesar de la aceptación de su ascenso, aquellos Oficiales que ingresaron en el servicio como soldados por suerte propia, además de no darse al texto legal su recta significación, resultaría completamente inútil la frase de que *para conceder la excepción no se entenderá sirven en el Ejército los Oficiales de todas graduaciones que han abrazado como carrera la profesion militar*, pues desde el principio del párrafo undécimo del art. 76 consignó la mencionada ley ser requisito indispensable que el hermano del quinto se hallase sirviendo personalmente *por haberle cabido la suerte de soldado*, en cuyo caso evidentemente no está comprendido ningún Oficial si no cubre plaza por cupo determinado:

Considerando que en este mismo sentido se dictó respecto de un caso análogo al presente la Real orden de 10 de Marzo de 1877, publicada en la GACETA de 17 del propio mes;

S. M., oido el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido revocar el fallo por el que la Comisión provincial de Zaragoza declaró exento del servicio militar al referido Clemente Sediles, y mandar en su consecuencia que este vaya á cuorir su plaza en el Ejército, con baja del número á quien corresponda; y que se publique esta resolución en la GACETA para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Ciencias morales y políticas acerca del *Diccionario general de la Legislación española*, por D. Celestino Más y Abad, y cumpliendo además dicha publicación con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio cien ejemplares, con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instrucción, y con cargo al capítulo 22, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Informe que se cita en la anterior Real orden.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Excelentísimo Sr.: Esta Real Academia, en vista y cumplimiento de la orden comunicada por la Dirección general de Instrucción pública en 26 de Marzo de 1877, para que informe sobre el mérito del *Diccionario general de la Legislación española*, que su autor, D. Celestino Más y Abad, remitió á la misma Dirección en solicitud de que se le dispensen los beneficios del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, ha examinado atentamente el tomo primero, sometido á su juicio para dar su opinión con severa imparcialidad al Gobierno.

El libro del Sr. Más y Abad no es tal vez una obra de primer orden, pero en su género es un trabajo hecho á toda conciencia, que revela en su autor estudios extensos y profundos de la Legislación española, así en el orden civil como en el penal y administrativo. Señala con gran discreción la acepción varia de las palabras, cuando estas tienen diferente significación en el idioma vulgar y en el lenguaje jurídico; hace con laconismo la historia de los estatutos legales que á cada cosa ú objeto se refieren, comenzando por el Fuero Juzgo y concluyendo por los últimos decretos y disposiciones del Gobierno; y si bajo este aspecto no se puede calificar como una obra de mérito absoluto, es por lo ménos de un mérito relativo muy estimable, que la hace digna de figurar, así en las librerías de los particulares como en las Bibliotecas públicas. Es, por fin, un libro de consulta de gran provecho y utilidad en los centros administrativos; y si no en todas sus partes original, porque no puede serlo un Diccionario precedido de otros de la misma índole, realiza un trabajo que impone grandes sacrificios al autor, quien no es fácil pueda costear por sí solo la impresión completa, ni encontrar compensación suficiente en la venta á los particulares, tratándose de nuestro país, donde desgraciadamente no se hacen estudios profundos sino sobre materias filosóficas ó políticas de un interés de actualidad.

Fundada esta Real Academia en tales consideraciones, opina sin vacilar que la obra del Sr. Más y Abad es de notoria utilidad, y merece, por tanto, la protección del Gobierno y de la Dirección general de Instrucción pública, siéndole aplicables, si no todos, algunos de los beneficios del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, ya el que el autor solicita, de la adquisición de ejemplares por cuenta del Estado, ya el de la subvención, según lo estime mejor el Gobierno en su elevado criterio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Florencio R. Vaamonde.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario, Fernando Alvarez.—Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de la *Revista de la Sociedad Central de Arquitectos*, y cumpliendo además dicha publicación con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se suscriba este Ministerio, por 50 ejemplares y á contar desde 1.º de Enero último, con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instrucción, y cargo al cap. 22, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Informe que se cita en la anterior Real orden.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha examinado con el mayor detenimiento el expediente incoado en la Dirección general del digno cargo de V. I. en virtud de exposición dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por D. Mariano Belmás, Arquitecto y Secretario de la Sociedad Central, en demanda de auxilio para continuar la publicación de la *Revista* de la misma Sociedad.

Esta publicación, que lleva ya cerca de cuatro años de existencia, durante los cuales ha prestado interesantes servicios á las artes y á los artistas; que por su índole, redacción y tendencia ha satisfecho y está llamada á satisfacer una necesidad

de todos sentida entre las clases constructoras, artística y de la propiedad, pues no sólo les inicia en los buenos principios de lo bello y de lo útil, si que también difunde los conocimientos administrativos, por desgracia poco generalizados entre nosotros, mercede á juicio de esta Academia la protección que solicita.

La publicación de que se trata es de aquellas que por la índole de sus trabajos, y por el no crecido número de personas aficionadas á estudios de meditación y serias lecturas, carece de elementos de vitalidad para llevarse á cabo por la sola iniciativa particular, la cual, por muy potente que sea, tiene que ceder al fin á la imposibilidad de continuar por largo tiempo. La utilidad no se ocultará á la alta ilustración de V. I., ni tampoco que sólo el entusiasmo artístico y perseverante patriótico desinteresado de sus redactores ha sido la causa de su continuación. Y si bien es cierto que en todos los países ilustrados se publican análogas Revistas (muchas de ellas sin protección de los Gobiernos), también lo es que teniendo allí medios de propagación imposibles en nuestro país, hallan dentro y fuera de su nación ancho campo de prosperidad y vida, y crecido número de suscripciones.

Por lo tanto, esta clase de trabajos, por su índole especial, por el coste material y de redacción, y por el limitado número de suscriptores que alcanza, son los que más necesidad tienen de la solicitud y auxilio de los Gobiernos ilustrados.

Por último, Ilmo. Sr., esta publicación, única en su género en España, y que ha dado ya pruebas de su valía, debería á V. I. y al Excmo. Sr. Ministro de Fomento (si se digna acceder á lo solicitado) un punto de apoyo suficiente para dar ánimo á sus redactores en la continuación de sus interesantes cuanto dispendiosas tareas, que en último resultado vienen á ser un foco de enseñanza artístico-científico, tan necesario y útil en nuestra Patria.

En su consecuencia, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando tiene el honor de proponer á V. I. que, á su juicio, proceda conceder al Arquitecto D. Mariano Belmás la protección que solicita, y á la que se refiere el art. 5.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Esto no obstante, V. I. acordará, como siempre, lo más oportuno.

Todo lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. para los efectos consiguientes, con devolución de la instancia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1877.—El Secretario general interino, Antonio Ruiz de Salces.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en 10 de Marzo último una categoría de ascenso en la Facultad de Filosofía y Letras por fallecimiento de D. Santiago Usoz y Rio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad que á la fecha de la vacante reúnan cinco años de antigüedad en la categoría de entrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provean en el turno de concurso que les corresponde las cátedras de Agricultura vacantes en los Institutos de Ciudad-Real, Gerona, Oviedo, Cáceres, Orense, Cádiz, Alicante, Valladolid y Logroño, y que se anuncien inmediatamente despues á oposición las que resulten desiertas por falta de aspirantes.

Asimismo, y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Agosto de 1876, dictada para la ejecución de la ley de Enseñanza agrícola de 1.º de dicho mes y año, y en la de 10 de Febrero del siguiente, expedida de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, las cuales constituyen la legislación vigente para la provision de las cátedras de Agricultura creadas por la citada ley, se ha servido declarar S. M. que sólo tienen derecho á ser admitidos á esta clase de concursos los Catedráticos propietarios de la misma asignatura que figuren en el escalafón del Profesorado de Institutos, y los Ingenieros agrónomos que desempeñen también en propiedad cátedra de la Sección de Ciencias de los estudios generales de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó conceder por decretos de 15 de Abril último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Encomiendas de número.

D. Cosme de Izardui y Arinat, Oficial del Ministerio de Estado.

D. Joaquín Márcos de Satrustegui y Briz, Barón de Satrustegui, Cónsul general de España en Londres.

D. Mariano Catalina, Oficial del Ministerio de Hacienda.

D. Manuel Ródenas, Contador decano del Tribunal de Cuentas del Reino.

D. Miguel de la Cruz, tercer Jefe de la Dirección general de Contribuciones.

A los cinco libros de gastos por sus extraordinarios servicios.

Encomiendas ordinarias.

Vizeconde de Orta.

D. José Lerena, Comandante de la brigada de Bomberos, destinada al servicio de incendios de Valencia.

D. Luis de Lalama y Martínez, Concejal del Ayuntamiento de Madrid.

D. Gonzalo de Vilches y Llano, id.

D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, id.

D. Francisco Gonzalez y Alvarez, id.

D. Manuel Darriba y Dorrego, id.

D. Antonio Gil y Leceta, id.

D. Félix de Eguiluz, id.

D. Manuel Lopez Quiroga, id.

D. Manuel de Ugaña y Echagüe, id.

D. Francisco Morán, id.

D. Lucio Morales, id.

D. Cipriano Moreno Lopez, id.

D. Andrés Parreño y García, Coronel graduado, Teniente Coronel de Ejército, Comandante de la Guardia civil.

Caballeros.

D. José Jordan de Urries y Ruiz de Arana, Marqués de Villafranca de Ebro.

D. Antonio Pelaez Campomanes.

D. Felipe Romero Donallo.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Antonio Belmonte, Intendente general de Hacienda de la isla de Puerto-Rico, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

D. José de Castro Lopez, Brigadier de Ejército.

D. Justo Gayoso Lopez, Presidente de la Diputación provincial de la Coruña.

D. Narciso Perez Reoyo, Vicepresidente de la misma Diputación.

D. Calixto Varela Recaman, Vicepresidente de la Comisión permanente de dicha Diputación.

D. Bruno Herce, Alcalde de la Coruña.

D. José Andrey, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Encomiendas de número.

D. Luis de Silva y Fernandez de Córdoba, Secretario de segunda clase de Legación, Auxiliar de la de primeros del Ministerio de Estado.

D. Domingo Lopez, y

D. Joaquín Menendez Barzanallana, Administradores de las Aduanas de Santander y Bilbao; á los tres libros de gastos por sus extraordinarios servicios.

D. Francisco Posse Nicolid.

D. Felipe Gutierrez de la Peña.

D. Francisco Sainz Herrero.

D. Joaquín Rodriguez Ferreiro.

D. Cleto Troncoso Pequeño.

D. Demetrio Plá y Frige.

Encomiendas ordinarias.

D. Domingo Vidal y Soler, Ingeniero de Montes, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

D. Fernando Miranda.

D. Rafael Salcedo y de Anguiano.

D. José Garran Roman.

D. Antonio Falcon y Lorenzo.

D. Alejandro Brandao Riñeiro.

D. Ignacio Pardo Gonzalez.

D. Enrique Calvo de Castro.

D. Ricardo Gonzalez Cal.

D. Fernando Rubiné y Cirpo.

D. Enrique Fernandez Veiga.

D. Alejo Montes.

D. Domingo Puga.

Caballero.

D. Manuel Martinez Pinillos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos vigente.

Palacio 14 de Mayo de 1878.

El Subsecretario,

Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.—MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 6 de Abril de 1878.

		PESOS FUERTES.	
ACTIVO.			
Caja.....	{ Existencia en efectivo.....	2.666.806'27	
	{ Idem billetes del Banco.....	3.478.797'95	
	{ Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	1.445.406	
		<u>4.922.197'93</u>	7.588.704'22
Cartera.....	{ Vencimientos hasta tres meses.....	{ Oro..... 592.840'97	
		{ Billetes..... 5.438.742'63	
			6.031.583'60
	{ Idem de tres á seis meses.....	{ Billetes..... 2.477.738'93	
			<u>2.477.738'93</u>
			8.529.322'53
		<i>A más tiempo.</i>	
		{ Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50
		{ Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	1.268.500
		{ Préstamos con escritura.....	1.841.666'67
	{ Otras obligaciones.....	816.919'51	
		<u>40.243.501'68</u>	
Obligaciones pendientes de cobro.....	{ Garantías de la Hacienda.....	{ Cuenta antigua..... 843.541'08	
		{ Contrato unificación de Deuda..... 183.140'11	
		<u>1.026.681'19</u>	
	{ Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.387.875'87	22.187.381'27
Obligaciones pendientes de cobro.....	{ Con varias firmas.....	180.028'09	
	{ Con garantía de acciones.....	65.244'25	
		<u>245.272'34</u>	
Deudores y acreedores varios.....		4.725.865'38	
Intendencia de Hacienda pública.....		<u>1.617.279'49</u>	
Sucursales.....	{ Por capital.....	{ Matanzas..... 100.000	
		{ Cienfuegos..... 100.000	
		{ Cárdenas..... 100.000	
		{ Santiago de Cuba..... 100.000	
		{ Sagua la Grande..... 100.000	
			<u>500.000</u>
	{ Por billetes emitidos.....	{ Matanzas..... 14.395	
		{ Cienfuegos..... 985	
			<u>15.380</u>
		{ Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....	7.804'66
	{ Por varios conceptos.....	2.794.908'68	
		<u>3.318.093'34</u>	
Comisionados.....		32.862'46	
Capitanía general.....		273.411'13	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.295'14	
Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.—Capitales.—Oro.....		947.772'38	
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		45.809.339'85	
Créditos hipotecarios.....		4.426.653'38	
Acciones adjudicadas.....		1.215'85	
Propiedades.....	{ Moviliario.....	8.482'25	
	{ Fincas.....	238.610'46	
	{ Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	74.750	
		<u>318.842'71</u>	
Gastos de todas clases.....	{ Instalacion.....	54.743	
	{ Generales.....	63.275'02	
		<u>120.018'02</u>	
		<u>90.113.515'56</u>	
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		484.447'62	
Billetes emitidos.....	{ Por cuenta del Banco.....	45.837.769'20	
	{ Por emision extraordinaria de guerra.....	45.809.339'85	
		<u>61.667.109'05</u>	
Cuentas corrientes.....	{ Oro.....	2.782.389'74	
	{ Billetes.....	7.200.263'30	
	{ Idem del Tesoro.....	17.200	
		<u>9.999.853'04</u>	
Depósitos sin interés.....	{ Oro.....	406.774'97	
	{ Billetes.....	801.994'28	
	{ Idem del Tesoro.....	1.600	
		<u>1.210.269'25</u>	
Dividendos.....	{ Atrasados.....	{ Oro..... 26.945	
		{ Billetes..... 29.921'25	
		<u>56.866'25</u>	
	{ Corriente: Núm. 43.—Oro.....	25.080	
		<u>81.946'25</u>	
Hacienda pública: Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		687.822'75	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		224.175'14	
Hacienda pública: Cuenta antigua.....		1.265.480'32	
de garantías.....	{ Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....	190.944'77	
		<u>1.336.425'09</u>	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		1.707'80	
Corresponsales.....		2.178.302'97	
Intereses por cobrar.....		3.788.964'83	
Idem por liquidar.....		122.575'94	
Ganancias y pérdidas.....		159.813'88	
		<u>90.113.515'56</u>	

Habana 6 de Abril de 1878.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director, Acisclo Piña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 4.º

Por Real orden de 5 del actual se ha dispuesto que la estación telegráfica de Vivaro, en la provincia de Lugo, amplíe su servicio al día completo desde el 15 del corriente mes.

Madrid 12 de Mayo de 1878.—El Director general interino, Lope Gisbert.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y au-

torizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Dirección-Administración, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los días no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1877.

ESTADÍSTICA MÉDICA.

DEPARTAMENTO DE MEDICINA Y CIRUGÍA.

Resumen general del movimiento ocurrido en dicho semestre en las enfermerías de este departamento respecto á entradas, formas de las enfermedades, altas por todos conceptos y operaciones practicadas (1).

ENFERMEDADES.	Entrados.	FORMA de las enfermedades.		ALTAS.			Número y clase de operaciones.
		Agudas.	Crónicas.	Por curacion.	Por muerte.	Sin curacion.	
Abcesos.....	13	11	2	10	2	3	"
Abortos.....	1	1	"	1	"	"	"
Accidentes del puerperio...	3	2	1	7	"	"	"
Adenitis.....	8	6	2	2	"	"	"
Adenoma.....	"	"	"	1	"	"	1
Afasia por apoplejía.....	"	"	"	"	"	1	"
Albuminuria.....	1	1	"	"	"	1	"
Alcoholismo.....	6	3	3	4	"	1	"
Amenofania.....	1	"	"	1	"	"	"
Amenorrea.....	1	"	"	1	"	"	"
Amigdalitis.....	3	3	"	4	"	"	"
Anemia.....	4	1	3	"	"	3	"
Aneurisma.....	3	"	3	"	3	3	"
Angina simple.....	1	1	"	1	"	"	"
Anquilosis.....	"	"	"	"	"	1	"
Antrax.....	2	2	"	3	"	"	"
Artritis.....	12	7	5	4	3	7	"
Ascitis.....	1	"	"	2	"	"	"
Atrofia del nervio óptico....	1	"	"	"	"	1	"
Blefaritis.....	2	2	"	2	"	"	"
Blenorragia.....	1	"	"	1	"	"	"
Bronquiectasia.....	3	"	3	"	2	"	"
Bronquitis.....	48	13	35	19	3	21	"
Cálculo vesical.....	3	"	3	1	"	"	2
Caquexia palúdica.....	1	"	"	"	"	"	"
Carcinomas de la mama....	2	"	"	"	"	2	1
Idem del cardias.....	1	"	"	"	1	"	"
Idem del estómago.....	3	"	3	"	3	1	"
Idem del hígado.....	1	"	"	"	1	"	"
Idem del pene.....	1	"	"	1	"	"	1
Idem del piloro.....	"	"	"	"	1	"	"
Idem del recto.....	1	"	"	"	"	"	"
Idem socavador de la matriz.	1	"	"	"	"	"	"
Idem uterino.....	11	"	11	"	6	11	"
Caries.....	19	"	19	5	1	13	"
Cataratas.....	3	1	2	"	"	2	1
Catarró agudo generalizado.	1	1	"	"	"	1	"
Idem bronquial.....	20	6	14	7	1	10	"
Idem gástrico.....	21	20	1	24	"	"	"
Idem gastro-intestinal.....	53	22	11	25	"	5	"
Idem intestinal.....	1	1	"	1	"	"	"
Idem uterino.....	2	"	2	1	"	1	"
Idem vesical.....	4	3	1	3	"	2	"
Cerebritis.....	1	"	"	"	1	"	"
Chanero del cuello uterino..	"	"	"	"	"	1	"
Cistitis.....	6	2	4	1	"	5	"
Cistoma.....	1	1	"	"	"	"	"
Cisto-sarcoma hepático....	"	"	"	"	1	"	"
Cloro-anemia.....	4	"	4	4	"	3	"
Clorosis.....	2	"	2	"	"	2	"
Cólico espasmódico.....	1	1	"	1	"	"	"
Colitis.....	4	2	2	4	"	1	"
Comocion cerebral.....	2	2	"	"	1	"	"
Compresion medular.....	1	1	"	"	1	"	"
Congestion cerebral.....	2	2	"	"	1	"	"
Idem hepática.....	1	1	"	"	1	"	"
Idem medular.....	1	1	"	"	1	"	"
Conjuntivitis.....	6	4	2	7	"	"	"
Contusiones.....	25	25	"	20	3	4	"
Corca.....	2	1	1	"	"	2	"
Coxalgia.....	1	1	"	"	"	"	"
Degeneracion cerea del hi- gado.....	1	"	1	"	1	"	"
Idem grasosa del hígado....	1	"	1	"	1	"	"
Dermatitis.....	2	2	"	"	"	"	"
Descenso uterino.....	1	1	"	"	"	"	"
Dilatacion uretral.....	1	"	1	"	"	1	"
Disenteria.....	2	2	"	1	"	1	"
Dismenorrea.....	1	"	1	1	"	1	"
Dispepsia gástrica.....	1	1	"	1	1	"	"
Idem gastro-intestinal.....	1	1	"	1	"	"	"
Distension ligamentosa....	5	5	"	4	"	"	"
Eczema.....	8	3	5	5	"	"	"
Edema pulmonal.....	1	1	"	1	"	"	"
Elefantiasis.....	3	"	3	"	"	2	"
Embolia cerebral.....	1	"	"	"	"	"	"
Enajenacion mental.....	2	"	2	"	1	1	"
Encondroma.....	2	"	2	"	3	4	"
Endocarditis.....	8	"	8	"	1	1	"
Endometritis.....	"	"	"	"	1	1	"
Endopericarditis.....	2	"	2	"	1	1	"
Enfermedad de Addison....	1	"	1	"	"	1	"
Enfisema pulmonal.....	3	"	3	"	1	2	"
Enteralgia.....	5	3	2	4	"	1	"
Enteritis.....	21	8	13	10	6	5	"
Entero-colitis.....	3	3	"	4	"	2	"
Epilepsia.....	3	"	3	"	"	1	"
Epitelioma.....	6	"	6	5	"	3	5
Erisipela facial.....	23	23	"	24	"	"	"
Idem flegmonosa.....	3	3	"	"	"	"	"
Escarlatina.....	1	"	1	1	"	"	"
Escleroderma.....	1	"	1	"	"	1	"
Esclerosis hepática.....	4	"	4	"	"	5	"
Escorbuto.....	"	"	"	"	"	1	"
Escofulismo.....	4	"	4	3	"	2	"
Estado agónico.....	1	"	1	"	1	"	"
Estomatitis catarral.....	1	1	"	1	"	"	"
Estrabismo.....	"	"	"	"	"	1	1
Estrangulacion intestinal..	1	1	"	"	"	"	"
Estrechez del piloro.....	"	"	"	"	"	1	"
Idem intestinal.....	1	"	1	"	"	"	"
Idem rectal.....	1	"	1	"	"	1	1
Idem uretral.....	3	1	2	"	"	1	"
Exóstosis del pómulo.....	1	"	1	"	"	"	"
Faringitis.....	2	1	1	1	"	"	"
Fenómenos puerperales....	5	5	"	2	"	1	"
Fibroma.....	"	"	"	"	1	"	"
Fiebre catarral.....	1	1	"	1	"	"	"
Idem efimera.....	1	1	"	1	"	"	"
Idem gástrica.....	7	7	"	4	"	1	"
Idem intermitente.....	36	35	1	35	"	"	"
Idem puerperal.....	1	1	"	1	"	1	"
Idem tifoidea.....	23	23	"	11	11	3	"
Fístula del ano.....	3	"	3	"	"	1	1
Idem del muslo.....	"	"	"	1	"	"	"
Idem pulmonal.....	1	"	1	"	"	1	"
Idem recto-vaginal.....	2	"	"	"	"	1	"
Idem uretro-perineal.....	1	"	1	"	"	1	"
Flegmasia alba-dclens....	1	1	"	"	"	1	"
Flemones.....	19	19	"	10	4	5	3
Forúnculo.....	1	1	"	1	"	"	"
Fracturas.....	32	32	"	27	"	5	3
Gangrena del escroto.....	1	"	1	"	"	"	"
Idem del pié y pierna iz- quierdos.....	"	"	"	"	"	1	"
Idem seca.....	1	"	1	"	"	1	"
Idem senil.....	1	"	1	"	"	1	"
Gastralgia.....	9	4	5	6	1	4	"
Gastritis.....	8	1	7	6	"	1	"
Gastro-enteritis.....	3	1	2	"	2	"	"
Gastro-hepatitis.....	1	"	1	"	"	"	"
Glucosuria.....	"	"	"	"	1	"	"
Granulaciones palpebrales..	1	"	1	"	"	"	"
Hemorragia cerebral.....	17	7	10	"	4	8	1
Idem uterina.....	8	5	3	4	"	"	"
Hemorroides.....	5	3	2	5	"	2	"
Hepatalgia.....	1	"	1	"	"	"	"
Hepatitis.....	2	1	1	"	1	1	"
Ecipatacion pulmonal....	1	"	1	"	"	1	"
Heridas.....	62	62	"	43	9	14	"
Hernia estrangulada.....	1	"	1	"	1	"	"
Idem inguinal.....	7	2	5	"	2	4	4
Herpes agudes.....	"	"	"	"	"	1	"
Idem zona.....	1	1	"	1	"	"	"
Herpéide pustulosa.....	"	"	"	1	"	"	"
Herpetismo.....	1	"	1	1	"	"	"
Hidartrose.....	1	"	1	"	"	1	"
Hidrocele.....	1	"	1	"	1	"	1
Hidrohemia.....	1	"	1	"	"	"	"
Hidropesia á frigore.....	1	1	"	"	"	"	"
Hipertrofia de las amígdalas	1	1	"	"	"	"	"
Idem del corazon.....	1	"	1	"	"	"	"
Hipospadias.....	2	"	2	"	"	"	"
Histeralgia.....	1	"	1	"	"	1	"
Histerismo.....	9	1	8	3	"	6	"
Histero-epilepsia.....	1	1	1	"	"	2	"
Hidartrose.....	1	"	1	"	"	"	"
Hidrocele.....	1	"	1	"	1	"	1
Hidrohemia.....	1	"	1	"	"	"	"
Hidropesia á frigore.....	1	1	"	"	"	"	"
Hipertrofia de las amígdalas	1	1	"	"	"	"	"
Idem del corazon.....	1	"	1	"	"	"	"
Hipospadias.....	2	"	2	"	"	"	"
Histeralgia.....	1	"	1	"	"	1	"
Histerismo.....	9	1	8	3	"	6	"
Histero-epilepsia.....	1	1	1	"	"	2	"
Imperforacion del recto....	1	1	"	"	1	"	"
Inedia.....	1	1	"	"	1	"	"
Inferto del cuello uterino..	1	"	2	"	"	1	"
Idem ganglional.....	2	1	1	"	"	"	"
Idem esplénico.....	"	"	"	"	"	1	"
Idem parotideo.....	1	1	"	1	"	"	"
Idem pulmonal.....	"	"	"	1	"	"	"
Infiltracion hemorrágica pul- monal.....	3	"	3	"	1	1	"
Intoxicacion saturnina....	5	4	1	3	"	"	"
Invaginacion intestinal....	1	1	"	1	"	"	"
Iritis.....	1	1	"	"	"	"	"
Lampano aguda.....	"	"	"	1	"	"	"
Laringitis.....	3	"	3	1	"	1	"
Lesiones valvulares aórticas.	2	"	2	"	1	2	"
Idem id. mitrales.....	10	"	10	"	5	1	"
Leucorrea.....	4	3	1	2	"	1	"
Linfo-adenoma.....	"	"	"	"	"	1	"
Lupus.....	2	"	2	"	1	"	"
Luxacion.....	3	2	1	2	"	"	"
Mal vertebral de Pott.....	"	"	"	1	"	"	"
Marasmo.....	1	"	1	"	1	"	"
Meningitis.....	1	1	"	1	"	"	"
Meningo-mielitis.....	1	"	1	"	1	"	"
Menospausia.....	2	"	2	"	"	"	"
Metritis.....	19	13	6	10	"	6	"
Metro-peritonitis.....	1	1	"	"	1	"	"
Mielitis.....	4	"	4	"	2	"	"
Miositis de los canales ver- tebrales.....	1	"	1	"	1	"	"
Nefritis.....	7	3	4	"	2	1	"
Neoplasma hepática.....	"	"	"	"	"	"	"
Neuralgia cardiaca.....	2	1	1	"	"	1	"
Idem ciática.....	4	2	2	"	"	"	"
Idem facial.....	1	"	1	"	"	"	"
Idem intercostal.....	1	1	"	1	"	"	"
Idem lumbar.....	1	1	"	1	"	"	"
Idem trifacial.....	1	1	"	1	"	"	"
Navi marteni.....	2	"	2	"	"	"	"
Obstruccion intestinal.....	1	1	"	1	"	"	"
Oftalmia purulenta.....	2	2	"	"	"	2	"
Orquitis.....	5	5	"	5	"	1	"
Osteo-mielitis.....	1	1	"	"	"	"	1
Osteitis alveolar.....	1	"	1	"	"	"	"
Otitis.....	1	1	"	"	"	1	"
Paludismos.....	7	"	7	"	2	"	"
Panadizo.....	1	1	"	1	"	1	"
Pápulas de la vulva.....	"	"	"	"	"	1	"
Parálisis.....	2	"	2	"	"	2	"
Peiagra.....	1	"	1	"	"	1	"
Peicarditis.....	2	1	1	1	"	1	"
Periostitis.....	2	1	1	5	"	1	"
Peritonitis.....	4	1	3	"	3	"	"
Pleurresia.....	11	9	2	9	"	2	"
Pleur-pneumonia.....	3	3	"	1	"	1	"
Pneumonia.....	31	20	11	18	"	7	"

ENFERMEDADES.	Entrados.	FORMA de las enfermedades.		ALTAS			Número y clase de operaciones.	ENFERMEDADES.	Entrados.	FORMA de las enfermedades.		ALTAS			Número y clase de operaciones.
		Agudas.	Crónicas.	Por curación.	Por muerte.	Sin curación.				Agudas.	Crónicas.	Por curación.	Por muerte.	Sin curación.	
Rinofaringitis.....	4	4	»	4	»	»	»	Tumor escirroso de la cavidad abdominal.....	4	»	4	»	»	»	»
Raquitismo.....	4	»	4	4	»	»	»	Idem fibroso del útero.....	»	»	»	»	»	4	»
Retroceso del crecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem lagrimal.....	4	»	4	»	»	»	»
Rectorragia.....	2	4	4	»	»	4	»	Tumor vasculares en el meato-urinario.....	4	»	4	»	»	»	»
Retroceso leudinoso.....	»	»	»	»	»	4	»	Úlceras.....	59	»	25	44	4	44	»
Reumatismo articular.....	54	28	26	31	»	47	»	Uretritis.....	4	4	»	»	»	»	»
Idem muscular.....	45	6	9	6	»	6	»	Urticaria.....	4	4	»	4	»	»	»
Saburra gástrica.....	42	42	»	44	»	4	»	Vaginitis.....	3	2	4	1	»	»	»
Idem gastro-intestinal.....	2	4	4	3	»	»	»	Variolice.....	2	2	»	2	»	»	»
Sarcocina.....	»	»	»	4	»	»	»	Vegetaciones de los grandes labios.....	4	»	4	4	»	»	4
Saturismo.....	»	»	»	4	»	»	»	Viruela abortiva.....	4	4	»	4	»	»	»
Senectud.....	8	»	8	»	3	3	»	Vulvo-vaginitis.....	4	4	»	»	4	»	»
Sifilide escamosa.....	4	4	»	»	»	»	»	SUMA TOTAL.....	4.197	609	588	613	202	341	33
Sifilis.....	3	»	3	»	»	3	»	Madrid 15 de Enero de 1878.—El Jefe facultativo, C. María Cortezo.							
Tenia.....	4	»	4	»	»	4	»								
Tetania.....	4	4	»	»	»	»	»								
Tisis pulmonal.....	76	»	76	4	40	23	»								
Tuberculosis pulmonal.....	45	4	44	»	28	17	»								
Tumor abdominal.....	4	»	4	»	»	»	»								
Tumores rectales en la uretra.....	»	»	»	4	»	»	»								
Tumor escirroso del fondo de la vejiga.....	4	»	4	»	»	»	»								

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 10 de Mayo de 1878.—El Director general José de Cárdenas.

Se hallan vacantes las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Ciudad-Real, Gerona, Oviedo, Cáceres, Orense, Cádiz, Alicante, Valladolid y Logroño, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos propietarios de la misma asignatura que figuren en el escalafón del Profesorado de Institutos, y los Ingenieros agrónomos que desempeñen también en propiedad cátedra de la sección de Ciencias de los estudios generales de segunda enseñanza, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, elevando sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Mayo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 17 del corriente se satisfagan en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relación del décimo grupo, segunda cuarta parte, con los números 9 al 15 de sorteo, y parte del 7, que comprenden los números 24, 57, 75, 2, 70, 53, 8 y 71 de presentación.

Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga los días 16 y 17 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública del vencimiento de 1.º de Enero último, que á continuación se expresan:

Día 16.

Obligaciones generales de ferro-carriles, facturas números 5.241 á 5.293.

Idem especiales de Alar á Santander, facturas números 410 á 464.

Día 17.

Intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 5.536 al 5.743.

Idem id. exterior, facturas números 474 á 474.

Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 16 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril del año 1876.

Número del resguardo.	INTERESADO.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
688	D. José Suarez.....	460.436'50	90'83	443.724'47

Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 17 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amor-

tización de títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 señaladas con los números 851 al 875 de presentación.

Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, expedido por esta Caja central con fecha 17 de Enero de 1862, y los números 18.506 de entrada y 6.733 de registro, del concepto de necesario, por valor de 15.000 rs. vn. nominales, perteneciente á D. Nicanor Sanchez Cuesta, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, num. 9; en la inteligencia de que es á las tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean cinco meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento.

Madrid 10 de Mayo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, factura núm. 2.024 de señalamiento.

Primer semestre de 1875, factura núm. 1.978 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, factura núm. 1.839 de señalamiento.

Primer semestre de 1876, facturas números 1.752 y 1.753 de señalamiento.

Segundo semestre de 1876, facturas números 1.523 y 1.524 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, facturas números 1.387 y 1.388 de señalamiento.

Segundo semestre de 1877, facturas números 1.088 al 1.093 de señalamiento.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1874, factura núm. 573 de señalamiento.

Sorteo de 30 de Junio de 1875, factura núm. 533 de señalamiento.

Idem id. de id. de 1877, facturas números 486 y 487 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1874, facturas números 262 y 263 de señalamiento.

Primer semestre de 1875, facturas números 230 y 281 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, facturas números 237 y 238 de señalamiento.

Primer semestre de 1876, facturas números 256 y 257 de señalamiento.

Segundo semestre de 1876, facturas números 303 al 305 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, facturas números 270 al 273 de señalamiento.

Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 1.000 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.	Administraciones.
	Pesetas.	
43.284	160.000	Sevilla.
47.069	80.000	Madrid.
2.861	50.000	Carabanchel.
43.181	25.000	Madrid.
48.924	3.000	Carabanchel.
9.238	3.000	Granada.
46.842	3.000	Madrid.
46.994	3.000	Carabanchel.
41.032	3.000	Cádiz.
4.476	3.000	Murcia.
5.492	3.000	Orense.
48.838	3.000	Madrid.
40.932	3.000	Sevilla.
44.038	3.000	Madrid.
5.518	3.000	Idem.
40.574	3.000	Segovia.
3.250	3.000	Santander.
46.803	3.000	Madrid.
40.849	3.000	Alicante.
6.093	3.000	Carabanchel.
47.698	3.000	Madrid.
44.706	3.000	Idem.
44.975	3.000	S. villa.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1832 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual

cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

Idem segundo de id. id.

Doña Sebastiana Iriarte y Lezaun, hija de D. Joaquin, vecino de la villa de Cirauqui, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Primer premio de 125 pesetas.

Blasa Acha, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id. id.

Bruna Márcos, de id.

Idem tercero de id. id.

Francisca de San José, de id.

Idem cuarto de id. id.

Escolástica Amada Sanchez, de id.

Idem quinto de id. id.

Prudencia Sanchez y Lopez de Manuel, del Hospicio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de Mayo de 1878.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 876.000 pesetas en 1.990 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
4..... de.....	80.000
1..... de.....	30.000
1..... de.....	20.000
2..... de 40.000.....	20.000
3..... de 5.000.....	15.000
40..... de 2.500.....	100.000
4.643..... de 300.....	492.900
99 aproximaciones de 370 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero.....	29.700
2 id. de 4.500 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	9.000
4.990	876.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 40.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real Orden de 13 de Mayo de 1876 sin que el Ayuntamiento de la ciudad de Lérida satisficiera a la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á las rifas para cuya celebracion fué autorizada por Real Orden de 30 del referido mes y año, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23 de Junio siguiente, esta Direccion general ha acordado declarar caducada la expresada autorizacion, á tenor de lo que dispone la de 13 de Mayo ántes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 9 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real Orden de 13 de Mayo de 1876 sin que la Asociación de Señoras de San José hiciese uso de la autorizacion que les fué concedida por Real Orden de 26 de Noviembre de 1875 para celebrar una rifa anual de beneficencia, cuya orden fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 3 de Diciembre siguiente, esta Direccion general ha acordado declarar caducada la expresada orden, á tenor de lo que dispone la de 13 de Mayo ántes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 23 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que en el día 29 del corriente mes y hora de la una de su tarde se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de documentos amortizados de la Deuda pública por pago de débitos, subastas y conversiones durante el mes de Febrero último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, importante pesetas 1.050, expedido por el Comisionado de este establecimiento en Cuenca en 19 de Julio de 1844 á favor de Don Francisco Ramirez, sustituto de D. Juan Manuel Garrido, quinto por el cupo de Horeajo de Santiago, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de este anuncio, y que espiran en 13 de Julio próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformados por Real Orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Mayo de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—1649

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Certos desatendidas por falta de franquico el dia 13 de Mayo.

Núm. 244	Antonia Simal.—Mérida.
245	Basilisa Dudois.—Málaga.
246	Cárlas Pareja.—Brazatortas.
247	Carlota Mártes.—Andújar.
248	Felipe del Val.—Pastrana.
249	Isidoro Bernar.—Alcalá de Henares.
250	Julian Herranz.—Nieva.
251	José Ruiz.—Agreda.
252	Joaquin de Porras.—Málaga.
253	Juan Herranz.—Segovia.
254	Maria Garcia.—Idem.
255	Manuel Caballero.—Ubeda.
256	Mamerto Salcedo.—Toledo.
257	Maria T. Lizaur.—Oñate.
258	Prudencia la B.—Muñana.
259	Soto Romero.—Vallecas.
260	Ulpiana Garcia.—Piedrahita.
261	Zacarias Castellano.—Algete.

Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Comisaría de guerra de Alcañiz.

El Comisario de guerra de la plaza de Alcañiz hace saber que con objeto de contratar por sistema mixto por el término de dos años el suministro de utensilios á las tropas y carbones estantes y transeúntes en dicha plaza, tendrá lugar una subasta pública en el despacho de dicha Comisaría, sito en la calle Alta, núm. 2, el día 40 de Junio próximo, á las once de su mañana, bajo las condiciones y precios límites que se fijan en el pliego que estará de manifiesto en la misma; sujetándose las proposiciones al modelo adjunto, debiendo ser extendidas en papel del sello correspondiente, uniéndoles uno de guerra, sin cuyo requisito no serán válidas.

Alcañiz 9 de Mayo de 1878.—Genaro Estévan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones que rige en la subasta para contratar por sistema mixto el servicio de utensilios á fuerzas estantes y transeúntes en la plaza de Alcañiz, se comprometo á ejecutar el servicio á los precios siguientes:

Pesetas.

De una cama á 50, con sus correspondientes juegos de utensilio (tanto, en letra).....
De 51 á 100 id., con id.....
De 101 á 150 id., con id.....
De 151 á 200 id., con id.....
De 201 á 300 id., con id., y en adelante.....
Por cada litro de aceite.....
Por cada kilogramo de carbon.....
Por cada id. de leña.....

Sujetándose en un todo á las prescripciones consignadas en el pliego de condiciones, y siendo adjunto el resguardo que justifica el depósito en la Caja de la Administracion económica de.....

(Fecha y firma del postor.)

Comisaría de guerra de Teruel.

El Comisario de guerra Inspector de esta plaza, hace saber que el día 11 de Junio próximo viniente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Comisaría, sita calle

del Instituto, núm. 4, la subasta pública con objeto de contratar por sistema mixto y término de dos años el servicio de utensilios á las tropas y carbones del Ejército estantes y transeúntes por esta ciudad; advirtiéndose que las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo y condiciones que desde el día 20 del presente mes se hallarán de manifiesto en la citada dependencia.

Teruel 40 de Mayo de 1878.—Francisco Sanz.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 4.º del próximo mes de Junio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitacion pública para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en este establecimiento de minas de Almaden y sus dependencias correspondiente al año económico de 1878 á 1879, bajo los tipos y demas condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Secretarí de esta dependencia. La baja consistirá en un tanto por 100 del importe de todos los devengos; previniendo que no se admitirá ninguna proposicion que la exprese en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.250 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 2.300 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 40 de Mayo de 1878.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en el establecimiento minero de Almaden y sus dependencias, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de..... en los artículos sexta y sétima (y en caso de que se haga baja se.....) con la baja de..... expresada por letra, por 100 del importe de todos los devengos).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaen.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 23 de Marzo último y a.t. 13 de la Real Instruccion de 28 de Mayo de 1877, se ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á la hora de las diez y media de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de religiosas Dominicas de Villanueva del Arzobispo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.250 pesetas y 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha ya citada de 28 de Mayo de 1877, en el despacho del Provisorato, en esta capital, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los pliegos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose á su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 268 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Este anuncio se publica por no haberse presentado licitadores en la primera subasta.

Jaen 11 de Mayo de 1878.—Por disposicion de S. I., Francisco Muñoz y Reina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Mayo último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del convento de religiosas Dominicas de Villanueva del Arzobispo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas, incluidas las 117 de la cuestacion.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiéndose ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Comision de Liquidacion de Sisas.

Ignorándose el domicilio de los herederos de D. Federico Agudo de Andrade y Pataroti, se les cita por medio del presente para que dentro del término de 20 días que por segunda vez se les señala, á contar desde el en que se publique este anuncio, se presenten en la Contaduría de esta corporacion, de doce á cuatro de la tarde en cualquiera de los del expresado plazo, á excepcion de los feriados, para enterarles y hacer efectiva la responsabilidad civil que les ha sido impuesta por sentencia ejecutoria de la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, su fecha 4 de Diciembre de 1872, pronunciada en causa criminal seguida contra su casame y otros por falsificacion de documentos públicos y estafe de valores de la Direccion de la Deuda y este Municipio, aplicable igualmente á otros casos análogos ejecutados por el mismo; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros. —3

Alcaldía constitucional de Egea de los Caballeros.

En la villa de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, hay una plaza de Médico-Cirujano, vacante desde el día 1.º de Julio próximo viniente en adelante.

Su dotacion consiste en 3.250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, exenta de todo reparto municipal, descuento, así como de cargas vecinales, excepto de la contribucion de subsidio industrial.

Será obligacion del agraciado el asistir, en union de otro de su misma clase, á todos los vecinos de esta villa y su barrio de Rivas, distante 3 kilómetros, casas de campo y hospital local, sin retribucion alguna de estos, excepto los presos pobres, que la pagan por separado, y las fuerza de la Guardia civil y Carabineros, con las cuales podrá ajustarse libremente.

Esta villa es caeza del partido judicial de su nombre, de clima sano, buena posicion topográfica y excelentes aguas potables; dista de la estacion de Galur, en el ferrocarril de Zaragoza á Pamplona, 32 kilómetros, que se recorren en dos cómodos coches diarios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 10 de Junio próximo viniente, en que se cerrará el período de admision.

Egea de los Caballeros 5 de Mayo de 1878.—El Alcalde Presidente, Joaquin Cubeñas.—El Secretario, Cosme Bailo. X—1648

Ayuntamiento constitucional de Tafalla.

Este Ayuntamiento hace saber que en la calle de San Juan de esta ciudad existe un sitio ó vago, solar que afronta por derecha con casa de D. Florencio Arizu, y por izquierda y espalda con terrenos de D. Martin Harte; y como el expresado terreno no se tiene noticia de quién sea su dueño, y aunque por medio de bando se ha tratado de obligar al que se considerare procediese á la limpieza del mismo, por ser sitio donde se depositan basuras con perjuicio de la salud pública y de lo establecido en las Ordenanzas de policia urbana, por el presente ha acordado se llame á las personas que se consideren dueñas de dicho vago ó solar, y por consiguiente con derecho real sobre él, á fin de que presenten en Secretaría el titulo de propiedad en el término de cuatro meses, contado desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de lo contrario se procederá á su enajenacion, conforme á lo prevenido en la Real Orden de 16 de Diciembre de 1856 y á la de 28 de Junio de 1863.

Tafalla 23 de Abril de 1878.—El Ayuntamiento, y en su nombre el Presidente, Manuel Morás.—Con su acuerdo, Antonio Pueyo, Secretario. X—1633

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Búrgos.

D. Félix Ruiz y Patiño, Coronel Comandante, Fiscal en la Capitanía general del distrito militar de Búrgos.

Habiendo desaparecido de esta plaza D. Niceto Salcedo y Escudero, Alférez del batallon reserva de Valladolid, núm. 27, Comisionado por el mismo para el cobro de fondos cerca de las oficinas de Hacienda de la provincia, y á quien estoy sumariando;

Usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida para estos casos en las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al expresado D. Niceto Salcedo y Escudero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el de la fecha, se presente personalmente para dar sus descargos en esta Fiscalía, sita en la calle de Cantarranas, núm. 19, piso principal de la derecha; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Búrgos 9 de Mayo de 1878.—Félix Ruiz y Patiño.—Por su mandato, Mateo Solanilla, Secretario.

Cartagena.

D. Baltasar Hidalgo de Cisneros y Sanchez, Teniente Coronel, Comandante del primer batallon tercer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la tercera compañía del expresado batallon Antonio Reina Barberá, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion con circunstancias agravantes;

Usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Antonio Reina Barberá, señalándole el cuartel de infantería de Marina en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 8 de Mayo de 1878.—V. B.—El Teniente Coronel, Comandante fiscal, Baltasar Hidalgo de Cisneros.—Por su mandato, Salvador Olmas.

Madrid.

D. Ventura de la Vega y Oreiro, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de esta plaza.

Hallándose procesando á D. Eduardo Ugel Jaramillo y Mesa, Capitan Ayudante que fué del primer batallon de la brigada volante de voluntarios de la República, por el delito de desaparicion con fondos pertenecientes á la misma;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Capitan, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza para su presentacion dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 8 de Mayo de 1878.—Ventura de la Vega.

Vitoria.

D. José García de la Concha, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de este distrito.

Ignorándose el paradero del Capitan que fué del regimiento caballería de Numancia D. Miguel Pinto y Benitez, á quien estoy sumariando por el delito de conspiracion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Capitan, señalándole el cuartel que ocupa su regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 10 de Mayo de 1878.—José García de la Concha.

D. José García de la Concha, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de este distrito.

Ignorándose el paradero de un individuo llamado España, grueso, de bigote corrido, rojo, al parecer natural de Aragon, á quien estoy sumariando por el delito de conspiracion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado España, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 10 de Mayo de 1878.—José García de la Concha.

Zaragoza.

D. Ricardo Gomez Alier, Comandante graduado, Capitan Ayudante, Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la tercera compañía del expresado batallon y regimiento Pedro Pujol Vila, natural de Guixes, provincia de Lérida, el que quinto por el reemplazo actual desertó desde esta plaza el dia 31 de Marzo último, ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á todos los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del mismo, situada en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad, ó á cualquiera de las Autoridades de Cataluña, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse dentro del plazo señalado se le irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 6 de Mayo de 1878.—El Capitan Fiscal, Ricardo Gomez.

D. Ricardo Gomez Alier, Comandante graduado, Capitan Ayudante, Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la segunda compañía del expresado batallon Francisco Bargalló Castells el que procedente de los disueltos cuerpos francos de Cataluña fué destinado á este regimiento, y no ha verificado su incorporacion á banderas, ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á todos los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, natural de Barcelona, por tercer edicto, señalándole la guardia de prevencion de este cuerpo, situada en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad, ó á cualquiera de las Autoridades de Cataluña, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo dentro del plazo señalado se le irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 8 de Mayo de 1878.—Ricardo Gomez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Valeriano Arranz de la Fuente, cesó en el desempeño de su cargo, y en su virtud ha de devolversele la fianza que tiene prestada para responder del mismo, en conformidad á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 280 y 281 del reglamento general para su ejecucion.

En su consecuencia, se anuncia dicha devolucion por medio de este sexto edicto, á fin de llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el citado Registrador, para que en el término de seis meses, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, la deduzcan en forma legal.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Mayo de 1878.—Jacinto Valentin.—El Secretario, Toribio Hernandez. X—1655

Belmonte, en Asturias.

El Licenciado D. Antonio Gonzalez Rio, Juez municipal, y accidental de primera instancia de la villa y partido de Belmonte, provincia de Oviedo.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza se siguen autos entre D. Francisco y D. Agapito Cuervo Rivera, vecinos respectivamente de Lavio, término municipal de Salas, y Madrid, en los que tambien es parte el Ministerio fiscal, sobre adjudicacion de bienes de la dotacion de la capellanía colativa de San Fran-

cisco de Asís y San Antonio de Padua, fundada en la parroquia de dicho Lavio por el Licenciado D. Francisco Cuervo Rivera; en cuyos autos, y por consecuencia de escrito producido por el D. Agapito solicitando la adjudicacion á su favor de todos los mencionados bienes, con exclusion de todo otro interesado, en 6 de Marzo último se acordó conferir traslado de dicha pretension á los partícipes en la capellanía y al Promotor fiscal por término de nueve dias, pasados los que les pararía el perjuicio consiguiente.

Y como sean interesados D. Bernardo, D. Estéban y D. Félix Cuervo Rivera, naturales del precitado pueblo de Lavio, ausentes y de ignorado paradero, se solicitó citarles por edictos, cual en efecto se les citó; y habiendo dejado transcurrir el término sin que se personaran en autos, de nuevo se pretendió segundo llamamiento tambien por edictos y por mitad del plazo concedido anteriormente, estimándolo así el Juzgado en proveido de 29 de Abril último.

A fin, pues, de que lo acordado últimamente tenga cumplido efecto, expido el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Dado en Belmonte á 8 de Mayo de 1878.—Antonio G. Rio.— José María Alvarez. X—1652

Madrid.—Palacio.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4.º de Abril de 1878, el Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto este expediente:

Resultando que por el Procurador D. José Arana y Morayta, en nombre de Francisco del Palacio Valle, con fecha 26 de Julio del año último se presentó escrito solicitando se le declarase pobre al Francisco para litigar contra Inocencio Cuadrado:

Resultando que conferido traslado de dicha pretension al demandado y al Sr. Promotor fiscal, se evacuó por el último y no por el primero, por lo que le fué acusada la oportuna rebeldía, y se mandó entender las diligencias respecto del mismo con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibidos los autos á prueba por el término de la ley, se practicó la propuesta por el actor y Ministerio fiscal, apareciendo de ella no conocerle al Francisco ninguna clase de bienes ni rentas, y sólo si se mantiene con el producto de su oficio de aguador ambulante:

Considerando que apareciendo de la prueba propuesta y practicada que el Francisco del Palacio no posee bienes ni rentas de ninguna clase, y sólo se mantiene con lo que gana á su oficio de aguador ambulante, lo cual no asciende al doble jornal de un bracero, y además no satisface contribucion alguna, tiene perfecto derecho á ser declarado pobre en sentido legal:

Vistos los artículos 181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Francisco del Palacio Valle pobre en sentido legal para litigar con Inocencio Cuadrado en reclamacion de lo que pretende en este expediente, y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio del oportuno reintegro si mejorase de fortuna; y publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales, segun previene la ley.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Molina.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública.

Madrid 4.º de Abril de 1878.—Doy fé.—Darío Perez Santa Cruz.—Es copia.—El Escribano, Darío Perez Santa Cruz. —P

Madrid.—Universidad.

Ignorándose quién sea un aguador ambulante que entre diez y once de la noche del dia 10 de Junio del año último se hallaba en la calle de San Bernardo, esquina á la del Pez, y sirvió un vaso de agua á unos soldados, con quienes se produjo una cuestion por haberse roto un vaso, se le cita y llama por medio del presente, para que dentro del término de cinco dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de recibirle declaracion en causa criminal que se instruye por atentado á los Alguaciles de la Autoridad.

Madrid 26 de Abril de 1878.—Calleja.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, dictada en los autos del concurso de Don Juan Matarranz, se ha mandado convocar nuevamente á sus acreedores á junta general para el reconocimiento de créditos, habiéndose señalado para su celebracion el dia 20 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Lo que se hace público por medio del presente, citándose á la vez á los acreedores ignorados, para que se sirvan concurrir á la celebracion de dicha junta; bajo apercibimiento de que esta se constituirá, cualquiera que sea el número de acreedores que se reuna, y que el voto de la mayoría de los concurrentes formará acuerdo.

Madrid 26 de Abril de 1878.—Calleja. —P

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que se instruye contra D. Rafael Echaz y Garcia, na-

tural de Zaragoza, hijo de D. Antonio y de Doña Josefa, de 42 años de edad, Inspector cesante de caminos de hierro, por tentativa de estafa, se ha acordado ampliarle su declaracion; y como no haya podido tener efecto por ignorarse su paradero, se le llama por la presente para que dentro del término de 10 dias, siguientes al de su publicacion, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, al objeto acordado; apercibido con que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 26 de Abril de 1878.—V.º B.º.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra José Arias Flores sobre fuga de la cárcel del pueblo de Benagalbon y robo de gallinas á D. Manuel Arias, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada á la letra es del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo y busco á José Arias Flores, vecino del Rinco de la Victoria, término del pueblo de Benagalbon, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye sobre fuga de la cárcel de dicho pueblo y robo de gallinas á D. Manuel Arias, de la misma vecindad; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que ordena la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial procedan á la busca y captura del José Arias Flores, y habido que sea disponer su conduccion á la cárcel pública de esta ciudad, consignándole á mi disposicion.

Dada en Málaga á 22 de Abril de 1878.—Ildefonso Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Málaga á 23 de Abril de 1878.—Enrique Norro.

Pina.

D. Ricardo Juan Ortiz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 dias comparezca en los estrados de este Juzgado Julian Morer y Catalan, natural de Sástago, vecino de Villafranca de Ebro, casado, de 60 años de edad, estatura regular, ojos garzos, barba cerrada, color sano; se viste de calzon corto al estilo del país, procesado en este Juzgado por delito de hurto, cuyo Morer no ha podido ser citado de comparecencia por haber salido del último pueblo á pedir limosna hará sobre tres meses sin saberse su direccion ni estancia; apercibiéndole con ser declarado rebelde si no se presenta en el plazo expresado, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto encargo á los Alcaldes y demás Autoridades, así como á sus dependientes y agentes de la policia judicial, que en el caso de ser habido el Morer dispongan lo conveniente para que se presente ó sea trasladado á este Juzgado á fin de notificarle el escrito de calificacion fiscal y demás efectos que procedan en aquella causa.

Dada en Pina á 20 de Abril de 1878.—Ricardo J. Ortiz.—Por su mandado, Vicente Isaac Galicia.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Catalana de Tramvias de Barcelona.

Balance general de 31 de Diciembre de 1877 aprobado en la junta general de accionistas celebrada en 17 de Abril de 1878.

	PTAS.	CÉNTS.	PTAS.	CÉNTS.
ACTIVO.				
Concesion Soujol.....	»	»	23.750	»
Depósito municipal.....	»	»	9.503	»
Material y edificios.....	»	»	2.138.513'60	»
Melchor Gasull.....	»	»	9'23	»
Banco de Barcelona.....	»	»	4.917'53	»
Caja.....	»	»	7.726'48	»
PASIVO.				
Capital.....	853.000	»	»	»
Obligaciones.....	4.390.000	»	»	»
Federico de la Hault.....	62.225	»	»	»
Jorge Sardañés.....	425	»	»	»
Luis M'rales.....	250'10	»	»	»
Francisco Figueras.....	606'40	»	»	»
Domingo Carbó y Compañía...	659'04	»	»	»
Pedro Balcells.....	250	»	»	»
Pedro Campins.....	250	»	»	»
Alejo Durán.....	5.589	»	»	»
			2.254.945'74	»
Pérdida resultante segun balance.....	»	»	50.525'90	»
TOTALES.....	2.254.945'74		2.254.945'74	

Barcelona 3 de Mayo de 1878.—Por la Sociedad Catalana de Tramvias, el Administrador-Director, Joaquin Henrich.

X—1654

Compañía anónima de las Neveras de Guadarrama

Se avisa á los señores accionistas que en las oficinas, Claudio Coello, 5, bajo derecha, y del 2 al 6 de Junio próximo, deberán satisfacer el octavo y último dividendo de las acciones suscritas.

El Administrador delegado, Simon Saura. X-1650

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

El Consejo de administracion tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el dividendo del ejercicio de 1877 se ha fijado por la junta general de 28 de Abril último en 43 rs. 60 céntos.

Conforme á las prescripciones de los estatutos, al voto de la junta general y á la decision del Consejo, el pago se efectuará en dos plazos y por mitad del importe total del dividendo indicado.

En su consecuencia, al coupon núm. 13 se satisfarán 22 reales 80 céntos.

Madrid, domicilio social, plaza del Angel, 8, segundo. París, Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial, calle de la Victoria, núm. 76.

Bruselas, Banco de Bruselas, calle Real, núm. 22. Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Administrador-Director, José Canalejas y Casas. X-1656

Sociedad minera Buen Deseo.

PRIMERA DE ALMAZAN.

Minas Peña y Desengaño.

Acordado en junta general de 4 de Noviembre último un dividendo pasivo de 30 rs. mensuales, queda abierto el pago del cuarto, en Almazan, en la Tesorería de la Sociedad; teniendo presente, en virtud del acuerdo de dicho día, del art. 21 de la ley y del 6.º de los estatutos, que el socio que no le satisfaga pierde la accion y cuantos derechos á ella tenga.

Almazan 6 de Abril de 1878.—El Presidente, J. Matias Belmar. X-1651-2

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

El Consejo de administracion de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que la junta general ordinaria convocada para el 25 de Mayo corriente se aplaza para el 5 de Junio próximo por no haberse depositado el suficiente número de acciones.

En su consecuencia, se cita á los señores accionistas á junta general ordinaria y extraordinaria para el miércoles 5 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos, 9, con objeto de deliberar, como junta ordinaria sobre las cuentas del ejercicio de 1877, y como junta extraordinaria sobre modificaciones á efectuar en el artículo 3.º de los estatutos de la Sociedad.

De conformidad con los estatutos, la junta general se compone de todos los accionistas poseedores á lo menos de 50 acciones enteras ó de 100 acciones de gracia.

Los accionistas que deseen asistir á la junta deberán depositar sus títulos ocho días antes:

En Madrid, domicilio social, Paseo de Recoletos, 9. En Paris, en la sucursal de la Sociedad, 25, boulevard Haussmann.

Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Secretario general, Georges Polack. X-1647

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 14 de Mayo de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 13, Día 14. Lists various public funds and their market values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE MAYO.

Table with columns: FONDO, TASA. Lists foreign exchange rates for Spanish funds and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias. 48'30. Paris, á 2 dias vista, franc. 5'02 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Mayo de 1878.

Meteorological data table with columns: HORAS, VIENTO, TEMPERATURA, etc. Shows hourly observations for May 14, 1878.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 14 de Mayo de 1878.

Table with columns: LOCALIDAD, VIENTO, NUBES, etc. Lists telegraphic reports from various locations across the Peninsula.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevó en Palencia y Pamplona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 25 á 30 pesetas la arroba, y á 4'33 el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 142.—Corderos, 39.—Corderos, 1.032.—Terneras, 47.—TOTAL, 1.280.

En su peso en libras. 94.792.—Idem en kilogramos, 43.528.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Lists tax collection points and amounts for various products.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Durante la presente semana explicarán en el Ateneo científico y literario los señores socios siguientes: Miércoles de nueve á diez D. Ramon Escandon, Física del sol; viernes de nueve á diez D. Jose Rodriguez Carraco, Química orgánica; sábado de nueve á diez D. Carlos María Cortezo, Fisiología elemental.

Se ha puesto á la venta en las principales librerías la tercera edicion del Nuevo Manual de Derecho por D. Luis Lamas Varela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, cuya obra contiene la sintesis de las asignaturas de Derecho que se estudian en los establecimientos de enseñanza, é instruye al lector en los diferentes ramos de la legislación patria.

SANTOS DEL DIA.

SAN ISIDRO LABRADOR, PATRON DE MADRID. Cuarenta Horas en la iglesia de San Isidro.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Entre bobos anda el juego.—En la cara está la edad. A las nueve.—Ya pareció aquello.—Al Santo, al Santo!—En la cara está la edad.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—El salto del pasiego. A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La misma funcion.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Específico moral.—Perez y Quiñones.—La cena de Baltasar.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro.—Los sobrinos del Capitán Grant. A las ocho y media.—Turno impar.—La misma funcion.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Crispino e la Comare.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—Robinson. A las nueve.—La tremenda.—Madrid por dentro.—Frasquito Barbales.—El carbonero de Subiza.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El talisman de Sigras. A las ocho.—La misma funcion.

CAPELLANES.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Velada musical, operetas bufas.—Los estudiantes de Coimbra.—La Stella di Possillipo. Patines de diez á doce y de tres á cinco.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes y escogidas funciones por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish.—Estas brillantes representaciones se compondrán de los ejercicios más notables ejecutados por los mejores artistas de la Compañía, y el célebre clown Tony Grice.